



ESTATUTOS

unespa

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1: Denominación y naturaleza jurídica

La Unión Española de Entidades Aseguradoras y Reaseguradoras (UNESPA) es una asociación profesional de empresarios sin ánimo de lucro, constituida para la representación, gestión y defensa de los intereses profesionales, sociales y económicos comunes a sus asociados.

UNESPA se registrará por el contenido de los presentes Estatutos, así como por lo dispuesto, con carácter general, para las asociaciones profesionales en la Ley 19/1977, de 1 de abril, y en sus disposiciones de desarrollo, incluido el Real Decreto 416/2015, de 29 de mayo, sobre depósito de estatutos de las organizaciones sindicales y empresariales, o en las normas que en su momento las sustituyan.

Artículo 2: Personalidad

UNESPA tiene personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines, pudiendo poseer, adquirir, gravar y enajenar toda clase de bienes y derechos; realizar actos de disposición y dominio; y comparecer ante cualquier autoridad, organismo o jurisdicción, ejercitando las correspondientes acciones y derechos, sin más limitaciones que las establecidas en las leyes.

Artículo 3: Domicilio

Se establece en Madrid, en la calle de Núñez de Balboa, 101. El Consejo Directivo puede trasladarlo a otro emplazamiento dentro de esta ciudad, cuando lo estime necesario.

Artículo 4: Duración y ámbito

UNESPA se constituye por tiempo indefinido, y su ámbito de actuación abarca todo el territorio nacional.

Artículo 5: Objeto

Corresponde a UNESPA:

- a) Representar, gestionar y defender los intereses profesionales, económicos y sociales comunes a las entidades asociadas ante toda clase de personas, organismos y organizaciones públicas o privadas, nacionales e internacionales, con pleno respeto a los principios de libertad de empresa y libre competencia.
- b) Representar los intereses colectivos de los asociados en materia laboral de acuerdo con la normativa vigente.
- c) Establecer y facilitar servicios de interés común para sus asociados.

- d) Colaborar con las administraciones públicas y con cualesquiera otras instituciones públicas o privadas, nacionales o internacionales, en todos aquellos asuntos que afecten al sector asegurador.
- e) Administrar sus propios recursos, aplicándolos a los fines y actividades previstos en estos estatutos.
- f) Desarrollar cualquier otra función necesaria o conveniente para la defensa de los intereses del sector y el cumplimiento de los fines de la Asociación.

CAPÍTULO II

DE LOS ASOCIADOS

Artículo 6: Asociados

Los asociados a UNESPA pueden serlo de número o adheridos.

Serán asociados de número, las entidades autorizadas para operar como aseguradoras o reaseguradoras cuya solicitud de incorporación sea aceptada por la Asociación conforme a lo dispuesto en el artículo 7 de estos estatutos. Cuando se trate de entidades que formen parte de un grupo, se estará a lo dispuesto en el artículo 7.

Podrán ser asociados adheridos las organizaciones, asociaciones y organismos públicos y privados cuya solicitud de incorporación sea aceptada por la Asociación de acuerdo con el artículo 7 de estos estatutos.

Artículo 7: Adquisición y pérdida de la condición de asociado

Las entidades que deseen incorporarse a la Asociación como asociados de número deberán presentar la correspondiente solicitud de incorporación debidamente cumplimentada. Dicha solicitud se someterá a la decisión del Comité Ejecutivo, quien la aprobará o rechazará dando cuenta a la Asamblea General.

La pérdida de la condición de asociado de número se producirá por alguna de las siguientes causas:

- a) Por expresa solicitud del asociado.
- b) Como consecuencia de la revocación firme de la autorización administrativa del asociado.
- c) Por incumplimiento grave de los deberes del asociado para con la Asociación. En este último caso, la decisión se adoptará por resolución motivada del Consejo Directivo, que deberá ser ratificada por la Asamblea General.

Las entidades que formen parte de un grupo de empresas no podrán tener la condición de asociadas individualmente si no lo son todas las entidades aseguradoras y reaseguradoras integrantes de su grupo. En consecuencia, tanto su solicitud de incorporación como la pérdida de condición de asociado en los supuestos previstos en las letras a) y c) de este artículo, generarán los respectivos efectos en

relación con todas las entidades integrantes del grupo. A estos efectos, se considera que existe grupo de empresas cuando se den los supuestos previstos en la normativa vigente.

Las reglas establecidas en los párrafos precedentes de este artículo serán aplicables asimismo, adaptándolas en lo menester, a la adquisición y pérdida de la condición de asociado adherido.

Artículo 8: Representación de los asociados de número

Los asociados de número participarán en UNESPA mediante el representante que designen al efecto. Cada asociado de número solo podrá tener un representante en los órganos colegiados de gobierno; en el caso de entidades que formen parte de un grupo, dicho representante será único para todas las entidades que lo integren.

El representante deberá ser una persona física que desempeñe cargo ejecutivo de primer nivel en la entidad asociada o en el grupo al que la misma pertenezca, y tenga capacidad para tomar decisiones en nombre de su representada; y será quien, en su caso, participe en los órganos de gobierno de la Asociación. La representación en los restantes órganos de la Asociación podrá conferirse por cada entidad o grupo a la persona que considere conveniente en cada caso, que deberá tener los conocimientos adecuados a los asuntos a tratar en dichos órganos.

Para garantizar un adecuado equilibrio en la representación de los asociados de número en los órganos colegiados de la Asociación, en la elección de los miembros del Consejo Directivo y del Comité Ejecutivo al menos el veinte por ciento de las vocalías debe recaer en asociados de número cuyo volumen agregado de primas emitidas en el último ejercicio cerrado no supere en su conjunto el veinticinco por ciento de volumen total.

Artículo 9: Derechos y deberes de los asociados de número

Son derechos de los asociados de número:

- a) Ejercitar el derecho de voto en los órganos que corresponda.
- b) Proponer candidatos en las elecciones para ocupar los cargos elegibles de acuerdo con los presentes estatutos.
- c) Elegir, entre los candidatos proclamados, a quienes hayan de ocupar dichos cargos.
- d) Informar y ser informados respecto de las actuaciones de UNESPA y de las cuestiones que les afecten.
- e) Obtener certificación de los acuerdos adoptados por los órganos de gobierno de la Asociación.
- f) Beneficiarse de los servicios de interés común que establezca la Asociación.
- g) Cualquier otro derecho derivado de estos estatutos.

Son deberes de los asociados de número:

- a. Ajustar su actuación a las normas estatutarias, al código ético, al manual de cumplimiento en materia de defensa de la competencia y a los acuerdos adoptados por los órganos de la Asociación.

- b. Mantener una actitud solidaria con los restantes asociados y respecto de los intereses de la Asociación.
- c. Proporcionar a UNESPA la información sobre datos estadísticos o de interés general que les sea requerida por los órganos de la Asociación, que deberá ser tratada de acuerdo con la legislación vigente en materia de libre competencia y protección de datos.
- d. No divulgar las comunicaciones, circulares, documentos e informaciones que las entidades reciban de la Asociación y sean de uso exclusivo de ésta.
- e. Satisfacer las cuotas sociales que se establezcan para financiar las actividades de la Asociación.
- f. Cualesquiera otros que resulten de los presentes estatutos

Artículo 10: Derechos y deberes de los asociados adheridos

Los asociados adheridos tendrán los siguientes derechos:

- a) Asistir, con voz pero sin voto, a las reuniones de la Asamblea General.
- b) Informar y ser informados respecto de las actuaciones de UNESPA que les puedan afectar.
- c) Cualquier otro derecho derivado de estos estatutos.

Son deberes de los asociados adheridos:

- a) Ajustar su actuación a las normas estatutarias, al código ético, al manual de cumplimiento en materia de defensa de la competencia y a los acuerdos adoptados por los órganos de la Asociación.
- b) Mantener una actitud solidaria en relación con los restantes asociados y los intereses de la Asociación.
- c) Facilitar la información que les requiera UNESPA, a la que se dará el mismo tratamiento previsto para la de los asociados de número.
- d) Satisfacer las cuotas sociales que se establezcan con carácter específico.
- e) Cualesquiera otros que resulten de estos estatutos.

CAPÍTULO III

ÓRGANOS DE REPRESENTACIÓN Y GOBIERNO

Artículo 11: Órganos de gobierno

La representación y el gobierno de la Asociación corresponden a los siguientes órganos:

- La Asamblea General
- El Consejo Directivo
- El Comité Ejecutivo

- La Comisión de Auditoría y Control
- El Presidente
- Los Vicepresidentes

Sección 1ª: Asamblea General

Artículo 12: Composición y funcionamiento

La Asamblea General, órgano supremo de representación y gobierno de UNESPA, estará integrada por la totalidad de los asociados.

Cada asociado de número tendrá en la Asamblea los votos que le correspondan en proporción a su volumen de primas emitidas en el ejercicio precedente, con mínimo de un voto. A tal efecto, se asignará un voto a la entidad asociada de número cuyo volumen de primas emitidas en dicho ejercicio sea el de menor importe, calculándose los votos de los restantes asociados de número en la proporción correspondiente.

Los asociados podrán asistir a las reuniones por medio del representante nombrado conforme a lo dispuesto en el artículo 8, quien a su vez podrá delegar por escrito dicha representación en otro directivo de la entidad o grupo. También podrá delegar su representación en el Presidente o Vicepresidentes de la Asociación o en cualquier asociado de número.

Artículo 13: Competencias

Corresponde a la Asamblea General de la Asociación:

- a) Aprobar y modificar los estatutos, sin perjuicio de la facultad atribuida al Consejo Directivo en el artículo 3 en relación con el cambio de domicilio.
- b) Supervisar la gestión del Consejo Directivo y del Comité Ejecutivo.
- c) Aprobar el presupuesto, las cuentas anuales y la designación del auditor de cuentas.
- d) Aprobar la memoria de actividades y el programa y plan de actuación de cada ejercicio.
- e) Elegir al Presidente y a los Vicepresidentes de la Asociación, así como a los vocales del Consejo Directivo y del Comité Ejecutivo.
- f) Ratificar las decisiones de adhesión o revocación de asociados en los términos previstos en el artículo 7.
- g) Ratificar los criterios de fijación de cuotas sociales para los asociados.
- h) Aquellas otras que se le asignen expresamente en estos estatutos.

Artículo 14: Convocatoria

La Asamblea General se reunirá en sesión ordinaria una vez al año, y cuando las circunstancias así lo aconsejen con carácter extraordinario.

Están facultados para convocarla el Consejo Directivo, el Comité Ejecutivo y el Presidente. Para la convocatoria de las reuniones extraordinarias, el Presidente deberá contar con la aprobación del Comité Ejecutivo.

La Asamblea General, también deberá reunirse cuando lo soliciten asociados que representen al menos la décima parte del total de ellos, en cuyo caso la Asamblea deberá celebrarse dentro de los treinta días siguientes a la recepción de la solicitud.

Sección 2ª: Consejo Directivo

Artículo 15: Funciones

El Consejo Directivo es el órgano encargado de la alta supervisión de la actuación de la Asociación. Como tal, le corresponden las siguientes funciones y competencias:

- a) Evaluar trimestralmente la gestión de la Asociación y las decisiones relevantes adoptadas por el Comité Ejecutivo.
- b) Conocer trimestralmente la situación económica de la Asociación y el cumplimiento de los Presupuestos, junto con el correspondiente informe de la Comisión de Auditoría y Control.
- c) Acordar la convocatoria de Asambleas Generales Ordinarias o Extraordinarias.
- d) Designar a los miembros de la Comisión de Auditoría y Control.
- e) Aprobar la creación o supresión de Comisiones Técnicas o Funcionales, así como de Uniones Territoriales, a propuesta del Comité Ejecutivo.
- f) Acordar la convocatoria de las elecciones para cargos de la Asociación, y aprobar el correspondiente Plan Electoral.
- g) Ejercer la facultad disciplinaria respecto a los asociados.
- h) Trasladar el domicilio social dentro de Madrid.
- i) Las demás que le asignan estos estatutos.

Artículo 16: Composición

Está constituido por los siguientes miembros:

- El Presidente y los Vicepresidentes de la Asociación.
- Los vocales del Comité Ejecutivo.
- Un máximo de quince vocales elegidos por la Asamblea General de entre los asociados de número.

El Presidente podrá convocar a las reuniones, con voz pero sin voto, a cualquier asociado de número o persona que trabaje para UNESPA cuando lo considere conveniente por razón de los temas a tratar.

Artículo 17: Funcionamiento

El Consejo Directivo se reunirá en sesión ordinaria una vez cada trimestre natural, y cuantas veces sea necesario o conveniente en sesión extraordinaria.

Están facultados para promover la convocatoria de sus reuniones el Presidente de la Asociación, que también vendrá obligado a hacerlo cuando lo acuerde el Comité Ejecutivo o cuando lo soliciten diez o más de los miembros del Consejo. La petición deberá remitirse al Presidente con especificación de los temas a tratar, y la sesión deberá celebrarse dentro de los treinta días siguientes a la recepción de la solicitud por el Presidente.

Sección 3ª: Comité Ejecutivo

Artículo 18: Funciones

El Comité Ejecutivo es el órgano responsable de la gestión de la Asociación. Como tal, tiene plenas facultades de decisión y disposición, con la única excepción de aquellas que estos estatutos reservan a otros órganos de gobierno de la Asociación. Sin perjuicio de la generalidad de lo anterior, le corresponde:

- a) Interpretar estos estatutos y proponer a la Asamblea General su modificación.
- b) Adoptar acuerdos en relación con la representación, gestión y defensa de los intereses de los asociados.
- c) Proponer a la Asamblea la memoria anual de actividades y los programas y planes de actuación de la Asociación.
- d) Proponer a la Asamblea General los Presupuestos, las cuotas a pagar por los Asociados, la designación del auditor de cuentas y formular las Cuentas Anuales.
- e) Acordar la convocatoria de reuniones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General.
- f) Definir las condiciones que han de reunir los candidatos a la presidencia profesional de la Asociación y proponer al mismo de entre un máximo de tres candidatos designados por los Vicepresidentes.
- g) Aprobar reglamentos de régimen interno, así como la estructura y organigrama de la Asociación.
- h) Acordar la interposición o desistimiento de toda clase de recursos y acciones ante toda clase de organismos y de jurisdicción.
- i) Realizar toda clase de actos de disposición y dominio sobre el patrimonio y bienes y derechos de la Asociación.
- j) Las demás funciones que le atribuyen estos estatutos o le sean expresamente delegadas por la Asamblea General.

Artículo 19: Composición

El Comité Ejecutivo está integrado por los siguientes miembros:

- El Presidente y los tres Vicepresidentes de la Asociación.
- Un máximo de quince vocales elegidos por la Asamblea General de entre los asociados de número.

El Presidente podrá convocar a las reuniones, con voz pero sin voto, a cualquier asociado de número o persona que trabaje para UNESPA cuando lo considere conveniente por razón de los temas a tratar.

Artículo 20: Funcionamiento

El Comité se reunirá normalmente una vez al mes en sesión ordinaria, con excepción del período vacacional, y cuantas veces sea necesario o conveniente en sesión extraordinaria. En todo caso, deberá celebrar un mínimo de diez reuniones cada año.

Está facultado para promover la convocatoria de sus reuniones el Presidente, que también vendrá obligado a hacerlo cuando lo soliciten cinco o más de los miembros del Comité. La petición de convocatoria deberá remitirse al Presidente con especificación de los asuntos a tratar, y la sesión deberá celebrarse dentro de los quince días siguientes a la recepción de la solicitud por el Presidente.

Sección 4ª: Comisión de Auditoría y Control

Artículo 21. Composición y funciones

La Comisión de Auditoría y Control estará integrada por un Presidente y dos vocales de la Asociación designados, por un período de cuatro años, por el Consejo Directivo de entre aquellos de sus miembros que no sean vocales del Comité Ejecutivo. La persona en quien recaiga el cargo de Presidente de la Comisión no podrá ser reelegida para dicho cargo hasta transcurridos dos años desde la conclusión de su anterior mandato como tal.

Corresponden a la Comisión de Auditoría y Control las siguientes funciones y competencias:

- a) Proponer al Comité Ejecutivo, para su sometimiento a la Asamblea General, la designación del Auditor de Cuentas así como, en su caso, sus condiciones de contratación, el alcance de su mandato profesional y la revocación o renovación de su nombramiento.
- b) Conocer el proceso de información financiera y de los sistemas internos de control.
- c) Informar preceptivamente el Presupuesto de la Asociación y los criterios para el establecimiento de cuotas sociales.
- d) Informar en la Asamblea General de las cuestiones que en ella planteen los asociados en materias de su competencia.

La Comisión se reunirá al menos una vez cada trimestre natural en sesión ordinaria, y cuantas veces sea conveniente, en sesión extraordinaria, previa convocatoria de su

Presidente, debiendo ser convocada cuando lo solicite uno cualquiera de sus miembros.

Sección 5ª: Presidencia

Artículo 22: Presidente

El Presidente de la Asociación es el máximo órgano de representación y ejecución y será elegido por la Asamblea General por un período de cuatro años. Su nombramiento recaerá normalmente en un profesional contratado para el desempeño de dicho cargo. Los términos y condiciones de su contratación serán establecidos por el Comité Ejecutivo.

No obstante lo previsto en el párrafo anterior, la Asamblea General podrá acordar, si lo considerase más conveniente para los intereses de la Asociación, que la presidencia tenga carácter representativo, en cuyo caso el cargo de Presidente recaerá en el representante de un asociado de número elegido por la Asamblea General, y la dirección ejecutiva de la Asociación recaerá en un gerente contratado al efecto, con las competencias que le fije el Comité Ejecutivo a propuesta del Presidente.

Corresponde al Presidente de la Asociación:

- a) Representar a la Asociación ante toda clase de organismos, públicos o privados, y jurisdicciones y en toda clase de actos y contratos.
- b) Convocar las reuniones de los órganos de gobierno.
- c) Presidir la Asamblea General, el Consejo Directivo y el Comité Ejecutivo, dirigir sus debates y establecer el orden de las reuniones, así como vigilar la ejecución de sus acuerdos.
- d) Estipular y firmar contratos civiles, administrativos y laborales.
- e) Otorgar y revocar poderes, previo acuerdo del Comité Ejecutivo.
- f) Actuar por iniciativa propia en la gestión y defensa de los intereses sociales, profesionales y económicos de la Asociación, recabando previamente la conformidad de los Vicepresidentes cuando ello conlleve adoptar o condicionar decisiones de importancia sustancial.
- g) Presentar anualmente a la Asamblea General un informe sobre la actuación de la Asociación.
- h) Delegar en los Vicepresidentes las funciones que en cada caso estime convenientes.
- i) Delegar en los ejecutivos de la Asociación, mancomunada o solidariamente, la representación de UNESPA y las facultades necesarias para el cumplimiento de los acuerdos adoptados por cualquiera de los órganos de gobierno.
- j) Las demás que le atribuyen estos estatutos o le sean expresamente delegadas.

El Presidente deberá dar cuenta al Comité Ejecutivo de las decisiones de importancia sustancial que adopte en uso de las facultades precedentes.

El Presidente representativo, si lo hubiese, se entenderá elegido y desempeñará su cargo con carácter personal, pero cesará en el mismo si dejase de representar al asociado de número en cuya representación se le designó. Dicho asociado de número tendrá derecho a designar un nuevo representante, que tendrá la condición de vocal del Consejo Directivo y del Comité Ejecutivo, rigiéndose la cobertura de la vacante en la presidencia por lo que se establece en el párrafo siguiente.

En los casos de vacante, ausencia o enfermedad, el Presidente será sustituido por el Vicepresidente de mayor edad. En caso de vacante, dicha sustitución durará hasta la primera Asamblea General que se celebre, que deberá proceder a la elección de un nuevo Presidente.

Artículo 23: Vicepresidentes

La Asamblea General elegirá de entre los representantes de los asociados de número tres Vicepresidentes de la Asociación que serán, con carácter nato, Vicepresidentes del Consejo Directivo y del Comité Ejecutivo.

Los Vicepresidentes se entenderán elegidos y desempeñarán sus cargos con carácter personal, pero cesarán en los mismos si dejasen de representar al asociado de número en cuya representación se les eligió. En tal caso, dicho asociado designará un nuevo representante en la Asociación, que se incorporará como Vocal al Consejo Directivo y al Comité Ejecutivo, y el Consejo Directivo le designará Vicepresidente para cubrir la vacante producida en dicho cargo. El nuevo Vicepresidente así elegido desempeñará su cargo hasta el vencimiento del plazo para el que fue elegido el Vicepresidente a quien sustituya.

Sección 6ª: Régimen de procedimiento en las reuniones de los órganos de gobierno

Artículo 24: Convocatorias

Salvo lo dispuesto en el artículo 40, el Presidente convocará a los miembros de la Asamblea General, individualmente y por escrito, con una antelación mínima de quince días respecto de la fecha en a que aquélla deba celebrarse. Las reuniones de los restantes órganos de gobierno se convocarán con una antelación mínima de cinco días. En la convocatoria de la Asamblea General se especificará, además, el número de votos que corresponda a cada entidad o grupo de acuerdo con lo previsto en el artículo 12.

La convocatoria podrá realizarse por medios telemáticos, y en caso de urgencia por medios telefónicos. En todas las convocatorias se incluirá el orden del día de los temas a tratar y la documentación que proceda.

Todas las reuniones de los órganos de gobierno podrán celebrarse presencialmente, por vía telemática o mediante un sistema híbrido.

Artículo 25: Asistencia

La asistencia personal a las reuniones es obligatoria para los miembros del Consejo Directivo y del Comité Ejecutivo; quienes por causa justificada no puedan asistir, deberán comunicarlo por escrito en el que podrán delegar su representación y voto.

Artículo 26: Quórum de asistencia

Para celebrar válidamente las reuniones, será necesaria la concurrencia de la mitad más uno de los componentes del órgano de gobierno presentes o representados. En caso de ausencia del Presidente, será sustituido por el Vicepresidente de mayor edad, y, en defecto de éstos, presidirá el vocal de mayor edad.

Artículo 27: Adopción de acuerdos

Para adoptar acuerdos válidamente será necesario el voto favorable de la mayoría absoluta, excepto en los casos en que los presentes estatutos exijan otra mayoría.

Se entenderá por mayoría absoluta la mitad más uno de los votos emitidos por los asociados concurrentes a la sesión, presentes o debidamente representados. En caso de producirse empate, decidirá el Presidente con voto de calidad.

Tratándose de la Asamblea General, para el cómputo de la mayoría se estará a lo dispuesto en el artículo 12.

Artículo 28: Actas de las reuniones

En las reuniones de la Asamblea General, el Consejo Directivo y el Comité Ejecutivo actuará como secretario el Secretario General de la Asociación. En los restantes órganos lo hará la persona que el propio órgano designe al efecto. El Secretario levantará el acta de cada reunión, en la que se consignarán entre otros aspectos la parte dispositiva de los acuerdos y el resultado de las votaciones que se verifiquen con expresión de los votos particulares cuando así lo soliciten los interesados.

Artículo 29: Aprobación de las actas

Para la aprobación de las actas de las reuniones de la Asamblea General se designarán por la misma dos Interventores que las firmarán en unión del Secretario, con el visto bueno del Presidente.

Las actas de los restantes órganos de gobierno se someterán a la aprobación del propio órgano en la primera reunión que se celebre. En caso necesario a juicio del Presidente, las actas podrán ser aprobadas por los órganos mencionados al finalizar la propia sesión.

Artículo 30: Obligatoriedad de los acuerdos

Los acuerdos de los altos órganos de gobierno de la Asociación serán ejecutivos desde el momento de su adopción y de obligado cumplimiento para todos los asociados.

CAPÍTULO IV

OTROS ÓRGANOS DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 31: Comisiones

La Asociación constituirá en su seno cuantas Comisiones se consideren necesarias, integradas por representantes de los asociados. Las Comisiones son órganos de apoyo y consulta, que someterán sus informes y propuestas al Comité Ejecutivo, y su ámbito de actuación podrá referirse a un ramo o conjunto de ellos (Comisiones Técnicas), o a otros aspectos de interés común de los asociados (Comisiones Funcionales).

Corresponde al Consejo Directivo, a propuesta del Comité Ejecutivo, la creación o supresión de las Comisiones, la fijación de sus ámbitos respectivos de actuación y la designación de su presidencia. Cuando la presidencia no recaiga en un miembro del Comité Ejecutivo, el Consejo Directivo a

propuesta del Comité Ejecutivo determinará el candidato o candidatos más adecuados de acuerdo con los intereses del Sector.

La Presidencia de las Comisiones Técnicas deberá recaer en personas que ostenten cargos de primer nivel en el seno de sus respectivas entidades o en directivos que reporten directamente a aquellos.

Ejercerán sus cargos con carácter personal, pero cesarán en los mismos si dejasen de representar al asociado de número en cuya representación se les designó, procediéndose por el Consejo Directivo, a propuesta del Comité Ejecutivo, a la designación de las personas que deban sustituirles.

Artículo 32: Uniones Territoriales

La Asociación podrá crear Uniones Territoriales, que ejercerán la representación institucional delegada de la Asociación, en aquellos ámbitos geográficos en que su existencia se considere justificada atendiendo a los siguientes criterios:

- Coincidencia con el ámbito territorial de una Comunidad Autónoma que con arreglo a sus estatutos tenga asumidas competencias en materia de ordenación de seguros y éstas estén adscritas a un órgano administrativo.
- Existencia de al menos diez entidades que tengan su domicilio social y la dirección efectiva de sus negocios en dicho ámbito territorial.
- Que la mayoría de dichas entidades expresen su voluntad de contar con una Unión Territorial, con expresión razonada de los motivos que justifican la conveniencia de su existencia.

Corresponde al Consejo Directivo, a propuesta del Comité Ejecutivo, la creación y supresión de las Uniones Territoriales, valorando en su caso las razones alegadas en apoyo de la solicitud de su creación, así como la designación del Presidente y dos Vicepresidentes de entre los representantes designados al efecto por los asociados de número.

Los Presidentes y Vicepresidentes de dichas Uniones ejercerán su cargo con carácter personal, pero cesarán en el mismo si dejasen de representar a los asociados de número en cuya representación se les designó, procediéndose por el Consejo Directivo a la designación de las personas que deban sustituirles a propuesta del Comité Ejecutivo.

CAPÍTULO V

RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 33: Patrimonio

El patrimonio de UNESPA estará integrado por todos los bienes y derechos de cualquier naturaleza y clase que posea o adquiera, sea a título oneroso o gratuito, y se mantendrá actualizado un inventario de los mismos.

Artículo 34: Recursos económicos

UNESPA dispondrá de los siguientes recursos económicos:

- a) Los productos y rentas de sus bienes.
- b) Las donaciones y subvenciones que reciba.
- c) Las cantidades recaudadas en concepto de cuotas de los asociados.
- d) Cualesquiera otros que legítimamente pueda obtener.

Artículo 35: Presupuesto y cuentas anuales de la Asociación

El funcionamiento económico de UNESPA se desarrollará en régimen de presupuesto ordinario o extraordinario. La formulación de los presupuestos y de las cuentas anuales corresponde al Comité Ejecutivo, y su aprobación a la Asamblea General.

Junto con la convocatoria de la Asamblea se pondrá a disposición de los asociados, a través de la página Web de UNESPA, los documentos relacionados con las cuentas anuales y la liquidación del presupuesto.

Artículo 36: Cuotas Sociales

Las cuotas anuales de los asociados de número se fijarán de conformidad con los criterios que apruebe la Asamblea General a propuesta del Comité Ejecutivo, previo informe de la Comisión de Auditoría y Control, en proporción a las primas, provisiones u otros elementos objetivos, con aplicación de los coeficientes correctores o importes mínimos que se consideren adecuados para un equitativo reparto de los costes de la Asociación.

Para efectuar los cálculos indicados en el apartado anterior se tomarán como base los datos resultantes de la estadística oficial más reciente de la Administración Pública, deduciendo de ella las recaudadas fuera de España, a falta de este dato, por el dato que la propia entidad aporte, aplicando a esta base los criterios a los que se refiere el apartado anterior. Para las entidades integrantes de un grupo se podrán tomar como base las primas y provisiones consolidadas o agregadas del mismo.

Todos los asociados de número contribuirán a los gastos de la asociación a excepción de los derivados del funcionamiento de las Comisiones Técnicas que serán soportados por las entidades que operen en el Ramo o Ramos a que las mismas correspondan.

Los asociados adheridos contribuirán a los gastos de la Asociación con la cuota que fije el Comité Ejecutivo para cada ejercicio.

Artículo 37: Pago de las cuotas

Las cuotas se devengarán el 1 de enero del año natural al que corresponden. Si no fuesen pagadas en el plazo de dos meses desde su comunicación, devengarán el interés legal del dinero a partir del decimoquinto día siguiente a la fecha en que se reclame su pago. Transcurridos dos meses contados desde la reclamación del importe de la cuota, el Comité Ejecutivo podrá acordar la baja de la entidad.

Cuando un asociado que dejó de serlo solicitare posteriormente reingresar en UNESPA, será condición inexcusable para su readmisión el abono de las cuotas impagadas, más los intereses devengados y no satisfechos.

Artículo 38: Incorporaciones durante un ejercicio económico

La adquisición de la condición de asociado una vez iniciado el ejercicio dará lugar al devengo de la cuota en la cuantía correspondiente al periodo del mismo no transcurrido en el momento de la incorporación, que no podrá ser inferior a la establecida con carácter de cuota mínima por la Asamblea General para la anualidad de que se trate.

CAPÍTULO VI

RÉGIMEN ELECTORAL

Artículo 39: Principios generales

La elección del Presidente y de los Vicepresidentes de la Asociación, así como de los vocales del Consejo Directivo y del Comité Ejecutivo, se llevará a cabo por la Asamblea General mediante votación libre y secreta.

Todos los cargos de la Asociación serán elegidos por un período de cuatro años, siendo reelegibles para sucesivos períodos cuatrienales sin limitación. Como excepción, las personas que ocupen la presidencia de la Asociación con carácter representativo y no profesional, al amparo de lo previsto en el artículo 23, no podrán desempeñar dicho cargo más de dos períodos cuatrienales completos.

Artículo 40: Convocatoria de las elecciones

Las elecciones se convocarán por el Consejo Directivo, previa aprobación del correspondiente Plan Electoral, con una antelación de al menos dos meses respecto al día en que hayan de tener lugar.

En dicho Plan, además de los aspectos de índole práctica que sean necesarios para el ordenado desarrollo de las votaciones, se determinarán:

- Los derechos de voto que tendrá cada asociado de número conforme a lo previsto en el artículo 12 de estos estatutos.
- La lista de las entidades a que se refiere el artículo 8 párrafo tercero de estos estatutos.

Artículo 41: Electores y elegibles

Serán electores y elegibles todos los asociados de número que estén al corriente en el pago de sus cuotas.

En el supuesto de candidato a la presidencia profesional de la Asociación, el mismo deberá ser propuesto a la Asamblea por el Comité Ejecutivo en los términos establecidos en el artículo 18 f) de estos Estatutos.

La presentación de candidaturas al resto de cargos de la Asociación y, en su caso, a la presidencia representativa, se realizará en el plazo máximo de quince días naturales contados a partir de la convocatoria debiendo estar avaladas por veinte o más electores.

Artículo 42: Mesa Electoral

La Mesa Electoral se constituirá inmediatamente después de finalizado el plazo de presentación de candidaturas a Presidente, Vicepresidentes y a Vocales del Comité Ejecutivo y del Consejo Directivo. Estará formada por el Presidente y el Vicepresidente de mayor edad, si no se presentaren como candidatos a puesto electivo de clase alguna, y por cuatro asociados de número elegidos de entre los miembros del Comité Ejecutivo.

Presidirá la Mesa el Presidente, si formase parte de ella; en caso contrario, el Vicepresidente de mayor edad; y en defecto de ambos el miembro que designen sus componentes. Actuará de Secretario el que designe la Mesa.

Artículo 43: Admisión de candidaturas

Todas las listas electorales, para ser admitidas, deberán cumplir con lo previsto en el artículo 8.

La Mesa Electoral admitirá o rechazará, según proceda, las candidaturas presentadas, y proclamará las relaciones de candidatos a todos los asociados de número. Si fuere rechazada alguna candidatura, se notificará al interesado con expresión de la causa; si éste no estuviere conforme con la decisión, podrá interponer recurso ante la propia Mesa en el plazo de tres días desde la notificación, debiendo resolver la Mesa dentro de las veinticuatro horas del día siguiente.

Artículo 44: Elección

La votación se desarrollará por medios electrónicos en los plazos y de acuerdo con el procedimiento establecido en el Plan Electoral, resultando elegido el candidato a cada puesto que obtenga el mayor número de votos.

La proclamación de los resultados se realizará por la Mesa Electoral en la Asamblea General convocada al efecto.

Artículo 45: Provisión de vacantes

Para la cobertura de las que se produzcan durante un mandato electoral, la Mesa estará constituida por el Comité Ejecutivo de la Asociación, y serán de aplicación las normas de los precedentes artículos de este capítulo en cuanto resulte procedente.

La elección deberá convocarse para que tenga lugar dentro de los tres meses siguientes a la producción de la vacante.

CAPÍTULO VII

RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 46: Extinción del mandato

Son causas de extinción del mandato de los cargos de representación y gobierno:

- a) El incumplimiento grave de las obligaciones inherentes al cargo.
- b) La condena en asunto que afecte gravemente a la honorabilidad o crédito del interesado.
- c) La deslealtad grave respecto de la Asociación, acreditada por una actuación contraria a los principios que la inspiran o por el incumplimiento de sus acuerdos.

Artículo 47: Otras sanciones

El incumplimiento por los miembros de la Asociación de los deberes impuestos en los presentes estatutos podrá ser sancionado, de oficio o a instancia de parte, previa incoación de expediente, que será resuelto por el Consejo Directivo.

El pliego de cargos se formalizará por escrito, concediéndose un plazo de ocho días para contestar al mismo. Actuará como Secretario instructor del expediente el Secretario General de la Asociación que elevará su propuesta de resolución al Consejo Directivo a través del Presidente.

Las sanciones podrán consistir en:

- a) Suspensión de los derechos electorales y en su caso en el cargo de representación o gobierno por plazo no superior a un año.
- b) Expulsión.

CAPÍTULO VIII

MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS, FUSIÓN Y DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 48: Modificación de los estatutos y fusión

La modificación de los presentes estatutos es competencia exclusiva de la Asamblea General requiriéndose el pronunciamiento favorable de asociados de número que tengan al menos dos terceras partes de los votos asignados a todos los asociados presentes y representados, sin perjuicio de la facultad atribuida al Consejo Directivo en el artículo 3 en relación con el cambio de domicilio.

La fusión de la Asociación con otra u otras asociaciones empresariales será competencia exclusiva de la Asamblea General requiriéndose la adopción del acuerdo correspondiente en la forma y con la mayoría previstas para la modificación de estatutos.

Artículo 49: Disolución

La disolución habrá de acordarse por la Asamblea General en reunión convocada a este único efecto, para cuya válida decisión se requiere la concurrencia, presentes o representados, de asociados que tengan en conjunto al menos dos terceras partes del total de los votos atribuidos a los asociados, y el voto favorable de dos terceras partes del total de votos de los asociados concurrentes.

Acordada la disolución, en la propia sesión de la Asamblea se elegirá una Comisión Liquidadora con número impar de miembros, y se determinará por mayoría absoluta de los votos concurrentes el destino del remanente que resulte una vez extinguidas o garantizadas todas las obligaciones, o en su caso la forma de cubrir el déficit.

El destino del patrimonio no podrá desvirtuar el carácter no lucrativo de la asociación.

ÍNDICE

CAPÍTULO I	1
DISPOSICIONES GENERALES.....	1
CAPÍTULO II	2
DE LOS ASOCIADOS.....	2
CAPÍTULO III	4
ÓRGANOS DE REPRESENTACIÓN Y GOBIERNO.....	4
CAPÍTULO IV	11
OTROS ÓRGANOS DE LA ASOCIACIÓN.....	11
CAPÍTULO V	12
RÉGIMEN ECONÓMICO	12
CAPÍTULO VI	14
RÉGIMEN ELECTORAL.....	14
CAPÍTULO VII	16
RÉGIMEN DISCIPLINARIO	16
CAPÍTULO VIII	16
MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS, FUSIÓN Y DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN.....	16